

Constitución y Reglamento



Índice

Constitución	1
Artículo I - Nombre	1
Artículo II - Objetivos	1
Artículo III - Domicilio Legal e Idiomas Oficiales	2
Sección 1 - Domicilio Legal	2
Sección 2 - Idiomas Oficial	2
Artículo IV - Sello	2
Artículo V - Duración	2
Artículo VI - Socios	2
Sección 1 - Requisitos	2
Sección 2 - Derecho al Voto	2
Artículo VII - Emiendas a la Constitución	3
Reglamento	3
Artículo I - Socio	3
Sección 1 - Socios de Manufactura	4
Sección 2 - Socios de Servicio	4
Sección 3 - Aceptación de Nuevos Socios	4
Sección 4 - Socios Honorarios	4
Sección 5 - Requisitos	4
Artículo II - Cuotas Anuales	4
Sección 1 - Cuotas	4
Sección 2 - Tiempo entre aumento de cuotas	5
Sección 3 - Tiempo de Pago	5
Sección 4 - Prorrateo del Pago	5
Artículo III - Junta de Directores	5
Sección 1 - Composición	5
Sección 2 - Responsabilidades	6
Sección 3 - Reuniones; Quórum	6
Sección 4 - Vacantes	7
Sección 5 - Records	7
Sección 6 - Consejo de Ex-presidentes	7
Sección 7 - Separación del Cargo	7
Artículo IV - Comité Ejecutivo	8
Sección 1 - Composición	8
Sección 2 - Responsabilidades	8
Sección 3 - Delegación de Responsabilidades	8
Sección 4 - Quórum	8
Sección 5 - Informes	8
Artículo V - Directores Regionales	9
Sección 1 - Procedimiento; Composición	9
Sección 2 - Requisitos	9
Sección 1 - Demarcación Geográfica	9
Sección 4 - Responsabilidades	9

Artículo VI - Representantes de Sectores	10
Sección 1 - Representantes de Sectores Industriales	10
Sección 2 - Requisitos	10
Sección 3 - Responsabilidades	10
Artículo VII - Oficiales	10
Sección 1 - Composición	10
Sección 2 - El(La) Presidente(a)	11
Sección 3 - Vicepresidentes	11
Sección 4 - Secretario(a)	11
Sección 5 - Tesorero(a)	11
Artículo VIII - Elección de Oficiales y Directores	12
Sección 1 - Cuándo	12
Sección 2 - Comité de Nominaciones	12
Sección 3 - Nominaciones Adicionales	13
Sección 4 - Consulta a Junta	14
Sección 5 - Comité de Elecciones	14
Sección 6 - Derecho al Voto	14
Sección 7 - Procedimiento para Votar	14
Sección 8 - Término de los Cargos	15
Sección 9 - Procedimiento en caso de empate o que no haya elección de un nominado	15
Sección 10 - Toma de posesión	15
Sección 11 - Período de Transición	16
Artículo IX - Comités	16
Sección 1 - Creación	16
Sección 2 - Composición	16
Sección 3 - Comité de Finanzas	17
Sección 4 - Comité de Nominaciones	17
Artículo X - Director(a) Ejecutivo(a)	17
Sección 1 - Designación	17
Sección 2 - Responsabilidades	18
Artículo XI - Asamblea Anual	18
Sección 1 - Autoridad y Propósito	18
Sección 2 - Fecha	18
Sección 3 - Avisos	18
Sección 4 - Quórum	19
Sección 5 - Comité de Resoluciones	19
Sección 6 - Comité de Credenciales	19
Artículo XII - Reuniones Extraordinarias	20
Sección 1 - Cuándo	20
Sección 2 - Quórum	20
Artículo XIII - Enmiendas	20

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO I

Nombre

Esta organización se denomina ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO o PUERTO RICO MANUFACTURERS ASSOCIATION.

ARTÍCULO II

Objetivos

Objetivos y Propósitos

Los objetivos y propósitos de esta Asociación son:

- a. Establecer y mantener un foro a través del cual los industriales de manufactura y de servicio se unan en una organización fuerte y efectiva para su mejoramiento continuo.
- b. Fomentar la total integración de la economía de Puerto Rico a través de actividades que propendan al desarrollo de los sectores de la manufactura, el servicio y el comercio para la expansión de las oportunidades de negocio en todos los niveles de la sociedad puertorriqueña.
- c. Participar con el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos y de los municipios en el desarrollo de programas diseñados para mejorar nuestra economía, especialmente aquellos que contribuyan al mejoramiento del clima para el desarrollo industrial.
- d. Estimular las buenas relaciones entre patronos y empleados y laborar por el mejoramiento de los derechos y las libertades individuales.
- e. Realizar las actividades de la Asociación considerando el interés general y la calidad de vida de la comunidad a través de la Responsabilidad Social Empresarial.

ARTÍCULO III

Domicilio Legal e Idiomas Oficiales

Sección 1 - Domicilio Legal

El domicilio legal de la Asociación será la municipalidad donde radique su oficina principal.

Sección 2 - Idiomas

Tanto el español como el inglés serán los idiomas oficiales de la Asociación.

ARTÍCULO IV

Sello Oficial

Descripción

El sello oficial de la Asociación consistirá de 2 círculos concéntricos entre los cuales estará el nombre de la Asociación, y en su centro aparecerá inscrito su emblema de identificación que será la figura de Mercurio.

ARTÍCULO V

Duración

El período de tiempo por el cual se constituye esta Asociación es indefinido.

ARTÍCULO VI

Socios

Sección 1 - Requisitos

Podrán ser socios aquellas empresas establecidas o por establecerse en Puerto Rico según dispone el Reglamento.

Sección 2 - Derecho al Voto

Todos los socios debidamente acreditados de la Asociación tendrán derecho a votar salvo lo dispuesto en el Artículo VII para la aprobación de enmiendas a la Constitución y Reglamento.

ARTÍCULO VII

Enmiendas a la Constitución y Reglamento

Aprobación y Enmiendas

Los socios de manufactura y los socios de servicio electos a la Junta de Directores reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria podrán aprobar el reglamento interno de la Asociación.

La Constitución y el Reglamento aprobado sólo podrán ser enmendados en asamblea ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, utilizando como criterio en la toma de decisiones los objetivos y propósitos de la Asociación enunciados en esta Constitución. Se deberá notificar a los socios de las propuestas enmiendas con por lo menos 30 días de anterioridad a la fecha de la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria. Dichas enmiendas deberán ser aprobadas por 2/3 partes de los socios de manufactura de la Asociación y los socios de servicio electos a la Junta de Directores acreditados presentes. El voto podrá ser por proxy excepto en el caso de los miembros de la Junta de Directores, cuyo voto se ejercerá solamente si están presentes en la asamblea. Se podrán efectuar votaciones por medios electrónicos conforme las reglas aprobadas por la Junta de Directores para estos propósitos.



REGLAMENTO

ARTÍCULO I

Socios

Sección 1 - Socios de Manufactura

Podrán ser socios de manufactura sociedades, compañías, firmas o corporaciones o unidades independientes de las mismas, dedicadas o a dedicarse a la manufactura de productos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Un producto es el resultado de la transformación de materia prima, bienes o conceptos de valor comercial mediante la cual se añade valor y cambia de su estado original.

Sección 2 - Socios de Servicio

Serán socios de servicio aquellas sociedades, compañías, firmas o corporaciones o unidades independientes de las mismas, e individuos, que tengan alguna relación de importancia o interés esencial en el mejoramiento del clima para el desarrollo económico, de la manufactura y de la exportación de servicios en Puerto Rico.

Sección 3 - Aceptación de Nuevos Socios

La Junta de Directores tendrá el derecho de aprobar o rechazar una solicitud de ingreso, tomando en consideración, entre otros factores, la reputación del solicitante o de sus representantes en el mundo de los negocios y en la comunidad donde esté localizada, así como en la isla en general y su relación con la industria de manufactura en Puerto Rico. La Junta de Directores podrá delegar esta función en el Director Ejecutivo.

Sección 4 - Socios Honorarios

Cualquier persona que le haya prestado un servicio destacado a la Asociación, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a los Estados Unidos en el campo del desarrollo industrial puede convertirse en Socio(a) Honorario(a) de esta Asociación, previa recomendación de la Junta de Directores y mediante moción debidamente aprobada en la Asamblea Anual. Dichos Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas anuales y gozarán de todos los privilegios conferidos a socios regulares.

Sección 5 - Requisitos

Todo socio debe cumplir con los criterios de reputación anteriormente señalados para mantener su condición como tal.

ARTÍCULO II

Cuotas Anuales

Sección 1 - Cuotas

La Junta de Directores fijará las cuotas de todos los socios tomando en consideración el volumen de ventas anual.

En aquellos casos en que una sociedad, compañía, firma o corporación tenga más de una unidad de operación y solicita más de una membresía, la cuota se

basará en su volumen de ventas anual, más una suma igual a la cuota anual mínima para cada matrícula adicional por unidad.

Sección 2 - Tiempo entre aumento de cuotas

La Junta de Directores no aprobará aumento en cuotas para socios antes de que hayan transcurrido por lo menos tres años del último aumento.

Sección 3 - Tiempo de Pago

De ordinario, las cuotas se pagarán anualmente por adelantado, vencerán y serán pagaderas al día primero de abril de cada año, y no serán reembolsables. Para casos especiales, el Director Ejecutivo podrá sugerir al Tesorero(a) recomendar planes de pago por algún socio en particular, que así lo haya solicitado. Será el Tesorero(a) de la Junta quien vendrá autorizado a aprobar o no la sugerencia. Aquellos socios que no tengan sus cuotas al día según la política establecida, no serán considerados miembros debidamente acreditados.

Sección 4 - Prorrato del Pago

Los socios que ingresen en la Asociación después del 1^{ro.} de abril y hasta el 30 de septiembre pagarán la cuota anual completa para ese año de acuerdo a su categoría de socio. Los que ingresen después del 1^{ro.} de octubre hasta el 30 de marzo del año siguiente pagarán la mitad.

ARTÍCULO III Junta de Directores

Sección 1 - Composición

La Junta de Directores estará compuesta por no menos de 19 y no más de 25 miembros: los oficiales de la Asociación – presidente(a), cuatro vicepresidentes(as), secretario(a) y tesorero(a) - electos como se estipula en el Artículo VII, más un director por cada región geográfica según dispone el Artículo V, Sección 1, más los representantes de los sectores industriales recomendados por la Junta según dispuesto en el Artículo VI, Sección 1. El término de elección de los miembros de la Junta de Directores será de dos años. Todo miembro de la Junta de Directores deberá ser un ejecutivo de alguna empresa que sea socio de la Asociación, o un socio individual de la Asociación. En caso de cambio de trabajo o de empleo, un miembro de

la Junta de Directores podrá mantener su puesto en dicha Junta siempre y cuando su nueva posición o empleo no sea inconsistente con el puesto que representa en la Junta de Directores.

Sección 2 - Responsabilidades

La Junta de Directores será responsable del control y la administración de todos los negocios y asuntos de esta Asociación y a tales efectos tomará la acción legal o cualquier acción similar necesaria que estime conveniente. Las posiciones públicas que pueda hacer a nombre de la Asociación cualquier miembro de la Junta de Directores deberán ser previamente avaladas por la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o mediante alguna resolución de la Asamblea Anual de la Asociación

Sección 3 - Reuniones; Quórum

La Junta de Directores se reunirá por lo menos en 8 ocasiones durante el año. Las fechas las determinará el(la) Presidente(a). Por lo menos 10 días antes de cada reunión regular el(la) Secretario(a) de la Asociación le cursará la convocatoria escrita o por correo electrónico a cada miembro de la Junta de Directores sobre la celebración de la misma. El(La) Presidente(a) de la Asociación puede convocar a reuniones especiales según lo requieran las circunstancias. El(La) Presidente(a) vendrá obligado(a) a convocar una reunión especial cuando por lo menos 5 miembros de la Junta así lo soliciten por escrito. Tal reunión debe celebrarse dentro de los 5 días siguientes a la petición. Deberá notificarse a cada miembro de la Junta de Directores por lo menos 24 horas antes de dicha reunión. El(La) Presidente(a) de la Asociación presidirá la Junta de Directores y en caso de ausencia temporera cualquiera de los Vicepresidentes, por designación del(de la) Presidente(a), presidirá. En caso de una vacante permanente en la Presidencia, la Junta de Directores nombrará a su sucesor(a) entre los Vicepresidentes de manufactura por el período que falte para completar el término. El Secretario de la Junta de Directores, con la asistencia del Director Ejecutivo, será responsable de convocar la reunión para estos propósitos dentro de 30 días de surgir la vacante. Para esta reunión constituirá quórum la mayoría de los miembros de la Junta de Directores. De no haber mayoría en esta reunión, se convocará una segunda reunión dentro de los próximos 10 días, en cuya reunión un 25 por ciento de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum. No habrá votación por proxy.

Sección 4 - Vacantes

Las vacantes en la Junta de Directores, que surjan por lo menos 90 días antes de la próxima Asamblea Anual, serán cubiertas por el voto mayoritario de los miembros restantes de la Junta por el resto del término. Cuando ocurra una vacante en la Junta de Directores, el(la) Presidente, con el asesoramiento y el consentimiento de la Junta, nombrará un Comité *Ad Hoc* para que recomiende a la Junta un(a) candidato(a) o candidatos para cubrir dicha vacante. El Secretario de la Junta de Directores, con la asistencia del Director Ejecutivo, será responsable de convocar la reunión para estos propósitos dentro de 30 días de surgir la vacante. Para esta reunión constituirá quórum la mayoría de los miembros de la Junta de Directores. Las vacantes que surjan con menos de 90 días de la Asamblea Anual serán llenadas en las nominaciones y elecciones llevadas a cabo en dicha Asamblea. En dicho caso, el Comité de Nominaciones deberá actuar conforme las disposiciones del Artículo VIII de este Reglamento.

Sección 5 - Records

La Junta de Directores llevará un récord de las actas de sus reuniones regulares y extraordinarias.

Sección 6 - Consejo de Ex-presidentes

Todos los Ex-presidentes de la Asociación serán miembros del Consejo de Ex-presidentes. Este Consejo asesorará al Presidente(a) sobre todos aquellos asuntos que le sean consultados. Estas consultas deberán darse por lo menos dos veces al año con la presencia del ex-presidente inmediato. El(la) Ex-presidente(a) inmediato(a) será miembro *ex officio* de la Junta y tendrá derecho de asiento y voz en todas las reuniones que celebre la Junta.

Sección 7- Separación del Cargo

La Junta de Directores por votación de por lo menos 2/3 partes de sus miembros podrá separar a cualquiera de sus Directores si no cumple con sus deberes y obligaciones como tales o con los criterios de reputación establecidos en la Sección 3 del Artículo I de este Reglamento, o si ha estado ausente a tres reuniones de la Junta de Directores dentro del término de doce (12) meses, independientemente de las razones.

ARTÍCULO IV

Comité Ejecutivo

Sección 1 - Composición

Habrán un Comité Ejecutivo que se compondrá de los oficiales de la Asociación – presidente(a), vicepresidentes(as), secretario(a) y tesorero(a) - conforme al Artículo VII, Sección 1, más el Director Ejecutivo.

Sección 2 - Responsabilidades

El Comité Ejecutivo estará a cargo de la administración de los asuntos de la Asociación, y tendrá todos los poderes de la Junta de Directores con relación a cualquier asunto que el(la) Presidente(a) de la Asociación considere que requiera atención y acción antes de la próxima reunión regular de la Junta de Directores.

Sección 3 - Delegación de Responsabilidades

La Junta de Directores puede delegar en el Comité Ejecutivo o en cualquiera de los oficiales electos de la Asociación tales deberes y autoridad que crea convenientes para fomentar las actividades y propósitos de la Asociación.

Sección 4 - Quórum

Una mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo constituirá quórum para llevar a cabo los trabajos en cualquier reunión.

Sección 5 - Informes

El Comité Ejecutivo llevará actas de todas sus reuniones regulares y extraordinarias. Las acciones tomadas por el Comité Ejecutivo serán informadas en su totalidad en la siguiente reunión de la Junta de Directores, y las actas de tales reuniones del Comité Ejecutivo serán aprobadas por la Junta de Directores antes de convertirse en norma permanente de la Asociación.

ARTÍCULO V

Directores Regionales

Sección 1 - Procedimiento; Composición

Durante la Asamblea Anual de la Asociación, se elegirá un(a) director(a) por cada una de las siguientes regiones geográficas, quienes se denominarán Directores Regionales. Las elecciones se harán por un término de dos años en forma escalonada para que, generalmente, cada año sean elegidos la mitad de los Directores Regionales.

Región Metropolitana
Región Metropolitana-Oeste
Región Metropolitana-Este
Región Norte
Región Oeste
Región Sur
Región Centro-Oriental

Sección 2 – Requisitos

El(La) Director(a) a ser electo(a) por cada región geográfica tiene que ser un socio o empleado(a) u oficial de un socio cuyo sitio principal de negocios esté situado dentro de la demarcación geográfica de la región para la cual será electo(a), según ésta sea establecida por la Junta de Directores.

Sección 3 - Demarcación Geográfica

Los lindes geográficos de las diferentes regiones de la Asociación se revisarán periódicamente por la Junta de Directores para asegurar la adecuación de las regiones con los consorcios establecidos en Puerto Rico.

Sección 4 - Responsabilidades

Los Directores Regionales serán los representantes de la Junta en sus respectivas áreas. Como tales promoverán los intereses de la Asociación y pondrán en vigor la política y programas establecidos por la Junta y desarrollarán un plan de trabajo que se conforme a las prioridades y programas del(de la) Presidente(a) y la Junta de Directores.

ARTÍCULO VI

Representantes de Sectores

Sección 1 - Representantes de Sectores Industriales

Durante la Asamblea Anual se elegirán los Representantes de los Sectores Industriales que recomiende la Junta de Directores antes de cada elección, lo que se informará al Comité de Nominaciones no más tarde de 90 días antes de la Asamblea Anual. Las elecciones se harán por un término de dos años en forma escalonada para que, generalmente, cada año sean elegidos la mitad de los Representantes de Sectores Industriales.

Sección 2 - Requisitos

El(La) Director(a) a ser electo(a) como representante para cada sector industrial tiene que ser un socio o empleado(a) u oficial de un socio cuya actividad comercial principal corresponda a dicho sector, según éste sea recomendado por la Junta de Directores.

Sección 3 - Responsabilidades

Los Representantes de los Sectores Industriales serán los representantes de la Junta ante los sectores industriales que ésta recomiende y ejercerán la función de facilitadores para adelantar los objetivos de esos sectores, en armonía con la política y programas establecidos por la Junta de Directores.

ARTÍCULO VII

Oficiales

Sección 1 - Composición

Los oficiales de la Asociación serán el(la) Presidente(a), 4 Vicepresidentes(as), uno de los cuales, por lo menos, provendrá del sector de la industria puertorriqueña y estará a cargo de velar por el cumplimiento de los programas que desarrolla la Asociación en beneficio de la Industria Puertorriqueña, al menos otro que provendrá del sector de la Industria del Exterior que velará porque los intereses de este sector sean representados dentro de la Asociación

y en todo foro en el cual la Asociación sea representada, y al menos otro que provendrá de los Socios de Servicio, el(la) Secretario(a) y el(la) Tesorero(a). Los oficiales serán electos en la Asamblea Anual por un período de dos años y ocuparán sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido debidamente electos y hayan tomado posesión de sus cargos. Las elecciones se harán por un término de dos años para que, generalmente, cada año sean elegidos alternadamente tres (3) o cuatro (4) de los siete (7) oficiales a la Junta de Directores. Las elecciones de los puestos de Vicepresidente(a) de Servicios, Secretario(a) y Tesorero(a) serán alternadas con las elecciones de los puestos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Vicepresidente de la Industria del Exterior y Vicepresidente(a) de la Industria Puertorriqueña.

Los oficiales de la Asociación serán socios de manufactura según definido por el Artículo I, Sección 1, o empleados u oficiales de éstos, con excepción del (de la) vicepresidente(a) de los socios de servicio, que tendrá que ser socio de servicio. El(la) Vicepresidente(a), el(la) Secretario(a) y el(la) Tesorero(a) podrán ser indistintamente socios de manufactura o de servicio.

Sección 2 - El(La) Presidente(a)

El(La) Presidente(a) presidirá todas las asambleas de la Asociación, nombrará los presidentes de los Comités y además desempeñará los deberes y obligaciones normalmente encomendados al presidente de toda institución debidamente organizada.

Sección 3 - Vicepresidentes

Los(las) Vicepresidentes(as), uno(a) de los cuales, al menos, provendrá del sector de la industria puertorriqueña y estará a cargo de velar por el cumplimiento de los programas que desarrolla la Asociación en beneficio de la Industria Puertorriqueña, al menos otro(a) que provendrá del sector de la Industria del Exterior y velará por que los intereses de este sector sean representados dentro de la Asociación y en todo foro en el cual la Asociación sea representada, y al menos otro(a) que provendrá de los socios de Servicio, se encargarán de desarrollar las estrategias que establezca la Junta conforme al plan de trabajo del(de la) Presidente(a). Además, los(las) Vicepresidentes(as) desempeñarán los deberes y obligaciones que le sean encomendados de tiempo en tiempo por la Junta de Directores y la Presidencia.

Sección 4 - Secretario(a)

El(La) Secretario(a) llevará o hará que se lleven las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta de Directores y proveerá copias de ellas a cualquier o todos los miembros de la Asociación cuando le sean requeridas u ordenadas por la Junta o la Presidencia. Será responsable del pronto envío de las notificaciones o convocatorias a reuniones y de toda la correspondencia relacionada al efecto. Ejecutará todas las órdenes, votaciones y resoluciones que no sean asignadas de otra forma. Se asegurará que se lleven records completos de todos los socios. Será el(la) custodio del sello de la Asociación. Desempeñará además, aquellos deberes y obligaciones relacionados que le fueran ocasionalmente asignados por la Junta de Directores.

Sección 5 - Tesorero(a)

El(La) Tesorero(a) será el custodio de los fondos y propiedad de la Asociación. Establecerá el procedimiento para el cobro de las cuotas regulares o especiales y establecerá los procedimientos adecuados de contabilidad para el manejo de los fondos de la Asociación en aquellos bancos, fideicomisos y/o inversiones que sean aprobados por la Junta de Directores o el Comité Ejecutivo. Informará sobre el estado financiero de la Asociación en todas las reuniones de la Junta de Directores y en todas aquellas ocasiones en que le sea solicitado por el(la) Presidente(a). Será el(la) asesor(a) financiero(a) de la Junta de Directores y presidirá el Comité de Finanzas de la Asociación. Desempeñará, además, aquellos deberes que le sean normalmente asignados a su cargo por la Junta de Directores. Al final de año fiscal preparará un informe anual auditado por un contador público autorizado, el cual será presentado a todos los socios. Al expirar su término entregará a su sucesor(a) los libros, dinero y propiedad a su cargo. En ausencia de un sucesor entregará esa propiedad al(la) Presidente(a).

ARTÍCULO VIII

Elección de Oficiales y Directores

Sección 1 - Cuándo

La elección de los oficiales, Representantes de los Sectores Industriales y Directores Regionales de la Asociación, tendrá lugar en la Asamblea Anual de la Asociación.

Sección 2 - Comité de Nominaciones

Por lo menos 60 días antes de la fecha de la Asamblea Anual el Comité de Nominaciones solicitará de los socios de la Asociación que sometan nombres de los candidatos para los puestos electivos en la Junta de Directores cuyos incumbentes están próximos a concluir sus términos. Los socios someterán los nombres de los candidatos dentro del término que fije el Comité de Nominaciones. Para los Directores que representen sectores industriales, el Comité solicitará las nominaciones de entre los socios de cada sector según éstos sean recomendados por la Junta; para los Directores Regionales se solicitarán de entre los socios de cada región. El Comité de Nominaciones nominará los candidatos para los puestos electivos en la Asociación según se dispone en este Reglamento e informará de dichas nominaciones a la Junta de Directores con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea Anual. Las nominaciones serán sometidas a la matrícula de la Asociación conjuntamente con el aviso de la Asamblea Anual.

El Comité de Nominaciones velará que los(as) candidatos(as) a ocupar el puesto de Presidente(a) sean los(as) oficiales de más alto rango, o el(la) principal ejecutivo(a) oficial o director(a) en Puerto Rico, y deberán ser personas con un claro historial, desempeño y trayectoria de compromiso con la industria de manufactura en Puerto Rico, de una moral y credenciales personales intachables, buenos(as) comunicadores(as), con historial de desempeño exitoso y con demostrado compromiso con la Responsabilidad Social Empresarial. Asimismo velará que los restantes miembros de la Junta de Directores sean personas de capacidad y compromiso con la industria de manufactura en Puerto Rico y de similares credenciales personales.

El Comité de Nominaciones velará que los miembros de la Junta de Directores que provengan del sector de manufactura tengan al menos una mayoría simple.

Sección 3 - Nominaciones Adicionales

Las nominaciones adicionales para los cargos electivos de la Asociación podrán someterse únicamente a través del Comité de Nominaciones por lo menos 15 días antes de la Asamblea Anual, según se indica a continuación:

En el caso de candidatos para los puestos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Vicepresidente(a) de la Industria del Exterior, Vicepresidente(a) de la Industria Puertorriqueña, Vicepresidente de Servicio, Secretario(a) y Tesorero(a), se

requerirá la firma de por lo menos 50 socios debidamente acreditados de la Asociación, de los cuales al menos 25 deberán ser socios de manufactura.

Para los demás cargos se requerirá un mínimo de 25 firmas de socios debidamente acreditados, localizados en la región de que se trate, o pertenecientes al sector industrial de que se trate.

En el caso de los Representantes de los Sectores Industriales sólo se permitirán nominaciones adicionales de la misma clase de socio, de manufactura o de servicio, nominado por el Comité de Nominaciones, a fin de mantener la representatividad previamente determinada por la Junta.

Las nominaciones adicionales se someterán a votación durante la Asamblea Anual.

Sección 4 - Consulta a Junta

El Comité de Nominaciones se orientará con la Junta de Directores antes de iniciar el proceso de nominaciones para recibir información en cuanto a los sectores industriales seleccionados y las prioridades y programas de la Junta de manera que los candidatos a puestos en la Junta posean las cualidades necesarias para alcanzar sus objetivos.

Sección 5 - Comité de Elecciones

El(La) Presidente(a) de la Asociación designará un Comité de Elecciones de 3 miembros, ninguno de los cuales podrá ser un oficial, director(a), candidato(a) a posición alguna, o empleado(a) de la Asociación, para supervisar las elecciones. El Comité de Elecciones se encargará de todo el proceso electoral, inspección y aprobación de credenciales, el conteo de votos, la determinación de su validez e informará a la Asamblea Anual el resultado de las elecciones.

Sección 6 - Derecho al Voto

Cada socio de la Asociación o su representante debidamente acreditado y debidamente autorizado, según se define en el Artículo I de este Reglamento, tendrá derecho a un voto por cada uno de los miembros de la Junta de Directores de la Asociación sujetos a elección.

Sección 7 - Procedimiento para Votar

La votación se llevará a cabo, mediante moción debidamente secundada, en papeletas especiales preparadas al efecto y depositadas en una urna sellada bajo la supervisión directa del Comité de Elecciones, o mediante cualquier otro medio electrónico avalado por la Junta de Directores para este propósito. Resultarán electos los que obtengan mayor número de votos para cada puesto.

Sección 8 - Término de los Cargos

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos a partir de la fecha de su elección, aceptación y juramentación en la Asamblea Anual y los desempeñarán por dos años o hasta que sus sucesores sean electos; pero ningún(a) oficial o director(a) podrá ser electo(a) para el mismo cargo por más de 2 términos consecutivos, excepto los miembros del Comité Ejecutivo, que ocuparán cada cargo para el cual sean electos en el Comité Ejecutivo solamente por un término.

Sección 9 - Procedimiento en caso de empate o que no haya elección de un nominado

En caso de una votación empate entre 2 ó más candidatos, el(la) Presidente(a) dará instrucciones al Comité de Elecciones para invitar a los socios presentes a una nueva votación o votaciones hasta que se demuestre que proseguir con las votaciones sería inútil, por lo que la elección se decidirá echándolo a la suerte en la forma que lo decida el Comité de Elecciones.

En caso de no resultar electo algún nominado, o de mantenerse vacante el puesto, se mantendrá el incumbente en su posición hasta tanto se elija un sustituto. En dicho caso el Comité de Nominaciones considerará las nominaciones que se presenten en los treinta días siguientes a la fecha de la Asamblea Anual. El Comité de Nominaciones tendrá quince días adicionales para presentar sus candidatos a la Junta. La Junta, en reunión citada para ese propósito, llevará a cabo la selección de los miembros que ocuparán los puestos vacantes en la Junta.

El Secretario de la Junta de Directores, con la asistencia del Director Ejecutivo, será responsable de convocar la reunión para estos propósitos dentro de 30 días de recibir las recomendaciones del Comité de Nominaciones.

Sección 10 – Toma de posesión

Los candidatos electos aceptarán, juramentarán y tomarán posesión de sus cargos durante los primeros diez días del mes de enero siguiente a la fecha de su elección en la Asamblea Anual y los desempeñarán por dos años o hasta que sus sucesores sean electos y juramentados.

Sección 11- Período de Transición

Con el propósito de fomentar la colaboración entre los miembros de la Junta de Directores y los nuevos miembros electos, facilitar el conocimiento y ofrecer a los nuevos miembros una mayor previsibilidad y claridad de los asuntos pendientes ante la Junta, se establece un período de transición de seis meses desde la Asamblea Anual hasta la toma de juramento de los nuevos miembros de la Junta. Durante este período de transición los nuevos directores electos deberán participar en y asistir a las reuniones y talleres de la Junta de Directores con el propósito de familiarizarse con los asuntos, estrategias y proyectos ante su consideración. Durante estas reuniones los nuevos directores electos deberán recibir informes de transición así como estar debidamente informados de todo asunto ante la consideración de la Junta de Directores y participar en las deliberaciones correspondientes. No obstante, no podrán ejercer su derecho al voto sino hasta luego de su toma de juramento. Durante este período de transición, el/la Presidente(a) electo(a) deberá acompañar a su antecesor y participar en las reuniones en que se atiendan asuntos significativos para la Asociación, incluyendo reuniones con miembros del Comité Ejecutivo y aquellas con miembros de las ramas ejecutivas y legislativas del país.

ARTÍCULO IX

Comités

Sección 1 – Creación

Los comités de la Asociación se crearán por Resolución de la Asamblea Anual o de la Junta de Directores y de igual modo podrán ser suprimidos.

El(La) Presidente(a) nombrará comités especiales según sea necesario.

Sección 2 - Composición

Los comités consistirán de un(a) presidente(a) y no menos de 7 miembros

en total. Se reunirán periódicamente mediante convocatoria al efecto de su presidente(a) para desarrollar y poner en efecto un plan de trabajo que responda a las necesidades de la industria y asesorar a la Junta de Directores sobre la acción recomendada en relación con cualquier asunto de interés bajo su jurisdicción. Los comités desempeñarán cualquier otra encomienda relacionada con sus funciones que les pueda asignar el Presidente de la Asociación. Las posiciones públicas que pueda hacer a nombre de la Asociación el presidente de cualquier comité deberán ser previamente avaladas por la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o mediante alguna resolución de la Asamblea Anual de la Asociación

Sección 3. Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas será presidido por el(la) Tesorero(a) de la Asociación. Constará de por lo menos tres personas con preparación y conocimientos en contabilidad y finanzas. Será responsabilidad de este comité preparar y someter una propuesta del presupuesto anual de la Asociación a la Junta de Directores no menos de 15 días antes de comenzado el año fiscal de la Asociación. El Comité de Finanzas será responsable de la auditoría externa de la Asociación y asesorará además a la Junta de Directores en todos los asuntos relacionados con la situación económica de la Asociación. En caso de que por alguna razón la Junta no apruebe el presupuesto sometido, el presupuesto del año anterior continuará vigente hasta que se apruebe uno nuevo.

Sección 4 – Comité de Nominaciones

El Comité de Nominaciones consistirá de los 5 Ex-presidentes(as) de la Asociación de incumbencia más reciente disponibles, nombrados por la Junta de Directores dentro de 60 días después de la Asamblea Anual. Cualquier vacante será cubierta por otro(a) Ex-presidente(a) seleccionado(a) por la Junta para completar el término sin expirar de la vacante.

ARTÍCULO X

Director(a) Ejecutivo(a)

Sección 1 - Designación

El(La) Presidente(a), con el consejo y la aprobación de la Junta de Directores, nombrará un(a) Director(a) Ejecutivo(a). Este(a) recibirá el sueldo y los demás beneficios que la Junta de Directores determine. Su nombramiento será por un período de tiempo indefinido. Podrá ser despedido por justa causa

por el voto mayoritario del total de miembros de la Junta de Directores.

Sección 2 - Responsabilidades

El(La) Director(a) Ejecutivo(a) será el(la) ejecutivo(a) de la Asociación responsable por todas las funciones gerenciales. Administrará y dirigirá todas las actividades de la Asociación según determine el(la) Presidente(a) con el consejo y el consentimiento de la Junta de Directores y responderá al(la) Presidente(a) y a la Junta de Directores. Como Director(a) Ejecutivo(a) determinará las necesidades de personal dentro del presupuesto aprobado y fijará los sueldos de éste, reclutará, evaluará y determinará las funciones de los empleados, supervisará su labor, establecerá los títulos de los puestos, y delegará aquellas responsabilidades gerenciales que a su juicio reflejen los mejores intereses de la Asociación. En asuntos sensitivos, las posiciones públicas que pueda hacer a nombre de la Asociación el(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberán ser previamente avaladas por el(la) Presidente(a) de la Junta de Directores o por la Junta de Directores, o mediante alguna resolución aprobada en la Asamblea Anual de la Asociación.

ARTÍCULO XI

Asamblea Anual

Sección 1- Autoridad y Propósito

La Asamblea Anual de la Asociación será la autoridad suprema de la Asociación y su objetivo será reunir todos los socios para una revisión y evaluación de las distintas actividades de la Asociación, elegir los miembros de la Junta de Directores para el próximo año e informar los logros de la Asociación en el cumplimiento de sus propósitos según se establece en el Artículo II de la Constitución.

Sección 2 - Fecha

La Asamblea Anual se celebrará entre la 1era semana de mayo y la 2da de junio en la fecha y el lugar que determine la Junta de Directores. Se autoriza a la Junta de Directores a determinar las fechas y sitios de asambleas anuales futuras con hasta 3 años de anticipación.

Sección 3 - Avisos

Por lo menos 30 días antes de la fecha de la Asamblea Anual, el(la) Secretario(a) de la Asociación cursará a cada uno de los miembros una notificación de la misma y publicará dicho aviso en un periódico de circulación general por lo menos 5 días antes de la fecha de la Asamblea Anual.

Sección 4 – Quórum

En cualquier Asamblea Anual, cualquier número de socios acreditados presentes constituirá quórum.

Sección 5 - Comité de Resoluciones

Dentro de 60 días después de la fecha de la Asamblea Anual, el(la) Presidente(a) nombrará un Comité de Resoluciones que consistirá de no menos de 5 miembros, e informará del nombramiento de este comité a los socios. En este aviso se solicitará que los miembros de la Asociación sometan por escrito al(a) presidente(a) del Comité de Resoluciones, por lo menos 45 días antes de la Asamblea Anual, todos los asuntos que sean apropiados para la consideración del Comité de Resoluciones, para ser incluidos en la Sesión de Trabajo de la Asamblea Anual. El Comité de Resoluciones se reunirá cuantas veces sea necesario antes de la Asamblea Anual, y además celebrará por lo menos una reunión abierta a los socios antes de la última reunión de la Junta de Directores que se celebre antes de la Asamblea Anual. Una notificación de la celebración de dicha reunión se enviará para conveniencia de los miembros de la Asociación que deseen presentar asuntos para la consideración del Comité de Resoluciones. El Comité de Resoluciones presentará en la última reunión de la Junta de Directores antes de la Asamblea Anual los temas y asuntos de las resoluciones en su poder para ser sometidas a la Asamblea Anual. No se considerará resolución alguna en la Asamblea Anual sin la previa aprobación del Comité de Resoluciones.

Sección 6 - Comité de Credenciales

El(La) Presidente(a) nombrará un Comité de Credenciales para cada asamblea regular o especial de los miembros de la Asociación. Será deber del Comité de Credenciales expedir en cada asamblea a cada uno de los socios debidamente acreditados que asistan a la misma credenciales en forma de tarjetas tamaño 3" x 5" o mayores, las cuales, además de identificación, tendrán en tipo grande y visible la fecha de la asamblea. Cada empresa socio

tendrá derecho a un representante, quien deberá ser un empleado u oficial bona fide de la compañía.

Otros empleados u oficiales de las compañías socios podrán asistir a las asambleas y se les podrá conceder el derecho a voz, a discreción del Presidente, pero no tendrán derecho al voto. Excepto para la elección de oficiales y directores, la forma de votar quedará a la discreción del (de la) Presidente(a).

ARTÍCULO XII

Reuniones Extraordinarias

Sección 1- Cuándo

Las Reuniones Extraordinarias de la Asociación se llevarán a cabo según el(la) Presidente(a) o la Junta de Directores crean aconsejable para la administración adecuada de los asuntos de la Asociación y a las horas y lugares determinados por el(la) Presidente(a) o la Junta de Directores. Notificación escrita de estas reuniones extraordinarias será enviada a todos los socios por lo menos 5 días antes de la fecha de dichas reuniones extraordinarias, indicando el propósito de las mismas.

Sección 2 - Quórum

En cualquier reunión extraordinaria, cualquier número de miembros acreditados presentes constituirá quórum.

ARTÍCULO XIII

Enmiendas

Procedimiento

Este Reglamento sólo podrá ser enmendado de acuerdo con las disposiciones del Artículo VII de la Constitución de esta Asociación.